



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Marlano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CC

A:202/3/001/02

Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 24 de julio de 2015

No. 18

## SUMARIO:

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA UNA FRACCIÓN DE TERRENO DE 3,348.284 METROS CUADRADOS DEL LOTE NÚMERO DIEZ, SECCIÓN TERCERA A SÉPTIMA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO HACIENDAS DEL PARQUE, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO A FAVOR DE LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO.

**“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”.**

### SECCION CUARTA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



CENTRO DE ESTUDIOS Y PROMOCIÓN  
DEL DESARROLLO  
**EN GRANDE**

DOCTOR EN DERECHO ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 27 PÁRRAFOS SEGUNDO Y DÉCIMO FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65, 77, FRACCIÓN XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 2, 3, FRACCIONES V, VI, 10, 11 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN PARA EL ESTADO DE MÉXICO, Y

### RESULTANDO

1. El veintisiete de noviembre de dos mil catorce, mediante oficio 206B70000/131/2014 firmado por el Vocal Ejecutivo de la Comisión del Agua del Estado de México, se solicitó al Gobernador Constitucional del Estado de México, la expropiación de una fracción de 3,348.284 metros cuadrados del predio ubicado en el lote número diez, sección tercera a séptima del fraccionamiento denominado Haciendas del Parque, en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al Noreste 122.51 metros con Fraccionamiento Punta Norte, al Sureste 18.07 metros con límite de derecho de vía de la Autopista México Querétaro, al Suroeste 122.51 metros con el mismo lote 10, al Nororiente 17.33 metros con lote 11, en virtud de que en el mismo se encuentran construidas dos líneas del Macrocircuito de distribución de agua potable, el cual abastece de agua potable a los municipios de Huixquilucan, Naucalpan, Tlalnepantla, Atizapán de Zaragoza, Nicolás Romero, Cuautitlán Izcalli, Cuautitlán, Tultitlán, Coacalco, Ecatepec, Tecámac, Nezahualcóyotl, Chimalhuacán, La Paz, Ixtapaluca, Chalco, Chicoloapan y Valle de Chalco, todos ellos del Estado de México y será necesaria la instalación de la “Línea Metropolitana del Sistema Cutzamala para el Abastecimiento de Agua Potable, en los Municipios de Cuautitlán Izcalli, Tultitlán, Coacalco y Ecatepec, (Segunda Etapa) ”.

2. En cumplimiento al artículo 9 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal sustanció el procedimiento administrativo de expropiación respectivo, emitiendo al efecto el acuerdo del nueve de enero de dos mil quince en el cual se ordenó iniciar el mismo, relativo al predio descrito en el resultado marcado con el número 1.

3. En el escrito de solicitud el Vocal Ejecutivo de la Comisión del Agua del Estado de México expresa que la Zona Metropolitana del Valle de México es considerada una de las concentraciones urbanas más grandes del país, la cual en las últimas tres décadas triplicó su población, demandando cada vez mayores volúmenes de agua potable, ante esta situación, el abastecimiento de agua potable representa una de las prioridades más importantes de la actualidad a fin de atender, por una parte las nuevas demandas y por otra reducir gradualmente la severa sobreexplotación a que se ha sometido el acuífero, dando lugar a nuevas políticas para el uso y aprovechamiento, así como la acción concertada de instituciones y sociedad. En 1970, se elaboró un Plan General de Acción Inmediata para el abastecimiento de agua potable que comprendía dos etapas: la primera etapa consistía en el aprovechamiento transitorio de los acuíferos del subsuelo del Valle de México, así mismo se consideraba la captación de aguas superficiales de la misma cuenca; la segunda etapa del plan consideraba el aprovechamiento de caudales abundantes de cuencas externas, que por sus características hidrológicas permitieran la transferencia de excedentes hacia la Cuenca del Valle de México. La primera etapa del plan inicio su operación en el año 1974 con el sistema de pozos del sur y debido a la creciente demanda de agua potable en la Zona Metropolitana del Valle de México, continúa operando a través del sistema de pozos denominado Plan de Acción Inmediata (PAI), el cual actualmente está integrado por siete baterías de pozos, que en conjunto suman un total de 218 pozos ubicados en el Distrito Federal, Estado de México e Hidalgo. Para los años 80, la tendencia de agotamiento del recurso hídrico de la cuenca del Lerma, los conflictos regionales y los hundimientos progresivos del subsuelo de la Ciudad de México, obligaron a traer agua de la cuenca del Cutzamala. El sistema Cutzamala, aprovecha las aguas de la cuenca alta del río Cutzamala provenientes de las presas Tuxpan y el Bosque del Estado de Michoacán, así como Colorines, Ixtapan del Oro, Valle de Bravo y Villa Victoria en el Estado de México.

El Macrocircuito de Distribución de Agua Potable del Estado de México, es uno de los acueductos más grandes de México y del mundo. Es parte del sistema Cutzamala, un sistema hidráulico de almacenamiento, conducción, potabilización y distribución de agua dulce para la población del Distrito Federal y el Estado de México. El sistema completo consta de siete presas principales, seis plantas de bombeo que en conjunto consumen 2,280 millones de kilovatios cada hora, tiene 334.4 kilómetros de canalizaciones y una planta potabilizadora con capacidad de 19 metros cúbicos por segundo. El Macrocircuito de Distribución de Agua Potable, es un acueducto con una inversión superior a los 2 mil millones de pesos, tiene una longitud de 184.2 kilómetros desde Huixquilucan a Valle de Chalco, con 1,400 kilómetros en redes de distribución y beneficia a más de 10 millones de personas de 17 municipios del Valle de México.

4. El treinta de enero de dos mil quince, el Instituto de la Función Registral del Estado de México mediante oficio 227B14100/331/2015, remitió el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes del predio a expropiar, en el que se establece que dicho inmueble está comprendido dentro de una superficie mayor de 23,518.37 metros cuadrados a nombre de Inmobiliaria Maximiliano S.A. de C.V., misma que se inscribió el ocho de julio de dos mil cuatro, bajo la partida número 1252 del volumen 558, sección primera y trasladada a folio real electrónico número 00212130.

Informe que se encuentra anexo a las constancias del expediente respectivo.

5. El cinco de febrero de dos mil quince mediante oficio 206B70000/161/2015 el Director General de Asuntos Jurídicos de la Comisión del Agua del Estado de México, remite Dictamen Técnico del predio a expropiar en el cual determina la causa de utilidad pública.

Dictamen Técnico que se encuentra anexo a las constancias del expediente motivo del presente Decreto.

6. El Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, emitió el avalúo catastral del inmueble materia de la expropiación y descrito en el presente Decreto, determinando que en su valor total es de \$4,605,732.06 (Cuatro millones seiscientos cinco mil setecientos treinta y dos pesos 06/100 M.N.).

Avalúo que obra agregado al expediente de expropiación.

7. El diez de marzo de dos mil quince, mediante oficio 224020000/0699/2015, la Directora General de Operación Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano, emite Dictamen Técnico del predio a expropiar, por medio del cual se considera de utilidad pública ya que en dicho predio se está llevando a cabo la ejecución de obras de infraestructura en su segunda etapa para abastecimiento de agua potable a los municipios de Cuautitlán Izcalli, Tultitlán, Coacalco y Ecatepec beneficiando a la población de la zona.

Por lo anterior se considera que el predio es idóneo para la expropiación del mismo y para la realización técnica y material de la infraestructura de Agua Potable prevista.

Dictamen Técnico que se encuentra anexo a las constancias del expediente motivo del presente Decreto.

8. El Instituto Nacional de Antropología e Historia emitió dictamen en que el predio a realizarse la presente expropiación no tiene valor arqueológico, histórico y artístico.

Dictamen Técnico que se encuentra anexo a las constancias del expediente motivo del presente Decreto.

9. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 27, párrafos segundo y décimo fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos primero, segundo y tercero, 77,

fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15 y 19, fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 6 fracción I y 9 de la Ley de Expropiación para el Estado de México; 24, 25 fracción I, 26, 27 y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 3 fracción I y 9 fracción VIII del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica y a efecto de no conculcar derechos humanos consagrados en los preceptos constitucionales y legales antes mencionados se citó al C. Andrés León Quintanar, Representante Legal de Inmobiliaria Maximiliano S.A. de C.V., propietario de la superficie de 3,348.284 metros cuadrados del terreno ubicado en el lote número diez, sección tercera a séptima del fraccionamiento denominado Haciendas del Parque, en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a fin de que compareciera al desahogo de su derecho fundamental de audiencia en la que aportara pruebas y alegara en la misma por sí o por medio de su defensor lo que a su derecho conviniera, en relación a la afectación del inmueble relacionado con el Procedimiento Expropiatorio, la cual tuvo verificativo el ocho de mayo del 2015 en las oficinas de la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Consejería Jurídica.

Por lo que se tuvo por satisfecho su derecho fundamental de audiencia.

### CONSIDERANDO

I. Que el Gobernador del Estado de México es competente para determinar los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada y decretar la expropiación en términos de los artículos 27, párrafos segundo y décimo fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, 77 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 3, fracciones V, VI, 10, 11, 15, 16, 17, 18, 19 y demás relativos y aplicables de la Ley de Expropiación para el Estado de México.

II. El artículo 3 fracción V de la Ley de Expropiación para el Estado de México establece como causa de utilidad pública la construcción de obras para captación, conducción, potabilización, almacenamiento y distribución de agua potable; así como la construcción de obras para el alcantarillado, drenaje, almacenamiento y tratamiento de aguas residuales, así mismo en su fracción VI se establece como causa de utilidad pública la realización de obras distintas a las señaladas en este artículo que tengan por objeto proporcionar al Estado, al municipio o a una comunidad o grupos de individuos, usos o disfrutes de beneficio común, las cuales operan en el caso que nos ocupa, porque se trata concretamente de la construcción de la "Línea Metropolitana del Sistema Cutzamala para abastecimiento de Agua Potable en los Municipios de Cuautitlán Izcalli, Tultitlán, Coacalco y Ecatepec, (Segunda Etapa)".

III. En observancia al artículo 10 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, de las constancias que integran el expediente expropiatorio se encuentran acreditadas las causas de utilidad pública, así como la idoneidad del bien inmueble a expropiar, de acuerdo con lo siguiente:

a). Dictamen técnico de utilidad pública e idoneidad emitido por la Comisión del Agua del Estado de México por medio del cual se determinó que la mejor opción de trazo del subtramo en estudio para la instalación de la línea Metropolitana es la que incluye la fracción de terreno de 3,348.284 metros cuadrados del lote número diez, sección tercera a séptima del fraccionamiento denominado Haciendas del Parque en Cuautitlán Izcalli, México, con el fin de aprovechar en el mismo la infraestructura de abastecimiento de agua potable existente y a partir de la colindancia del terreno mencionado la existencia y uso de los derechos de vía a lo largo de su trayectoria del acueducto existente, así como del Gran Canal del Desagüe, Circuito Exterior Mexiquense, Dren General del Valle y Canal de la Compañía; el subtramo comprende a partir del Tanque Providencia a la Av. Independencia, en una longitud de 7 kilómetros, mediante el empleo de tubería de "Acero al Carbón" de 1,500 mm (60") de diámetro y 5/8" de espesor; definiéndose el proyecto previo análisis de alternativas de trazo, estudios funcionales y económicos de diferentes tipos de tubería y el análisis hidráulico correspondiente.

Con la instalación de la tubería de la línea Metropolitana en la fracción de terreno de estudio de 3,348.284 metros cuadrados del lote número diez, sección tercera a séptima del fraccionamiento denominado Haciendas del Parque en Cuautitlán Izcalli, México, se evita generar mayores costos de infraestructura y de mantenimiento para la operación de la "Línea Metropolitana del Sistema Cutzamala para el Abastecimiento de Agua Potable a la Zona Metropolitana del Valle de México" que ponen en riesgo el suministro de agua a la población y en consecuencia problemas sociopolíticos que alteren la paz social.

b). Dictamen de Idoneidad Material y Técnica emitido por la Dirección General de Operación Urbana, de la Secretaría de Desarrollo Urbano, el cual establece que se considera de utilidad pública, ya que en dicho predio se está llevando a cabo la ejecución de obras de infraestructura en su segunda etapa para abastecimiento de agua potable a los municipios de Cuautitlán Izcalli, Tultitlán, Coacalco y Ecatepec beneficiando a la población de la zona.

Por lo anterior se considera que el predio es idóneo para la expropiación del mismo y para la realización técnica y material de la infraestructura de Agua Potable prevista.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA UNA FRACCIÓN DE TERRENO DE 3,348.284 METROS CUADRADOS DEL LOTE NÚMERO DIEZ, SECCIÓN TERCERA A**

**SÉPTIMA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO HACIENDAS DEL PARQUE, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO A FAVOR DE LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**PRIMERO.** Declaro y determino como causa de utilidad pública la instalación de la "Línea Metropolitana del Sistema Cutzamala para el Abastecimiento de Agua Potable, en los Municipios de Cuautitlán Izcalli, Tultitlán, Coacalco y Ecatepec, (Segunda Etapa)", lo anterior con fundamento en el artículo 3 fracciones V y VI de la Ley de Expropiación para el Estado de México.

**SEGUNDO.** Han quedado debidamente acreditadas las causas de utilidad pública y la idoneidad del inmueble que se expropia, en el caso específico, para la construcción de obras para captación, conducción, potabilización, almacenamiento y distribución de agua potable; así como la construcción de obras para el alcantarillado, drenaje, almacenamiento y tratamiento de aguas residuales, lo anterior con el objeto de proporcionar al Estado, al municipio y a la comunidad, usos y disfrutes del beneficio común las cuales operan en el caso que nos ocupa, toda vez que se trata concretamente de la construcción de la "Línea Metropolitana del Sistema Cutzamala para abastecimiento de Agua Potable en los Municipios de Cuautitlán Izcalli, Tultitlán, Coacalco y Ecatepec, (Segunda Etapa)".

**TERCERO.** Acreditadas las causas de utilidad pública y la idoneidad de la superficie de 3,348.284 metros cuadrados del predio ubicado en el lote número diez, sección tercera a séptima del Fraccionamiento denominado Haciendas del Parque, en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, se decreta la expropiación de la misma a favor de la Comisión del Agua del Estado de México.

**CUARTO.** El monto de la indemnización por la expropiación de la superficie del bien inmueble, es el determinado por el avalúo catastral emitido por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, que es del valor total de \$4,605,732.06 (Cuatro millones seiscientos cinco mil setecientos treinta y dos pesos 06/100 M.N.), mismo que deberá pagarse a quien acredite tener mejor derecho a ello.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 18 párrafo segundo de la Ley de Expropiación para el Estado de México y en razón de que la superficie expropiada pasa a ser propiedad de la Comisión del Agua del Estado de México, corresponde a esta el pago de la indemnización respectiva, la cual será en una sola exhibición en cheque certificado un mes después de publicado el presente Decreto.

**SEXTO.** El tiempo máximo en el que se deberá destinar el inmueble afectado a las causas de utilidad pública referidas en el Considerando II de este Decreto una vez que se tenga posesión del mismo, será de tres años.

**SÉPTIMO.** Inscríbese el presente Decreto en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor de la Comisión del Agua del Estado de México.

**OCTAVO.** Notifíquese personalmente al propietario y/o poseedor del bien afectado y por oficio al Vocal Ejecutivo de la Comisión del Agua del Estado de México, en términos del artículo 12 de la Ley de Expropiación para el Estado de México.

**NOVENO.** Ejecútese este Decreto de Expropiación en términos de Ley.

**DÉCIMO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**DÉCIMO PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México JOSÉ S. MANZUR QUIROGA.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil quince.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS  
(RÚBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA  
(RÚBRICA).**